



ORD: 594
ANT: Fiscalización Empresa.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

07 MAR 2013

DE: MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

A : PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO
Brasil N° 2950
Valparaíso

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N° 740, que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley N° 19.518 y su Reglamento General, en la Región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia del Informe Inspectivo Regional Folio N° 457, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





REF.: Aplica multa administrativa y rechaza acciones de capacitación a la empresa "Pontificia Universidad Católica de Valparaíso", R.U.T. N°81.669.200-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0440 /

VALPARAÍSO,

05 MAR 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 27 de julio de 2012, los fiscalizadores de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Marcos Arancibia Guerra y Don Víctor Vilaza Oyarzo, fiscalizaron a la empresa Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N°81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N°2950, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, representada legalmente por Don Alex Paz Becerra, R.U.T. N°12.948.789-5, respecto del curso "Proceso de Inducción", código Sence 1237890283, a ejecutarse en el domicilio Avenida Brasil N°2950, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, según los siguientes números de acción:

- 4.071.067: A ejecutarse desde el 18 de julio de 2012 hasta el 18 de julio de 2012, en horario de 08:30 horas, hasta 13:30 horas.
- 4.071.615: A ejecutarse desde el 18 de julio de 2012 hasta el 18 de julio de 2012, en horario de 13:00 horas, hasta 18:00 horas.
- 4.072.493: A ejecutarse desde el 19 de julio de 2012 hasta el 19 de julio de 2012, en horario de 08:30 horas, hasta 13:30 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente que las acciones de capacitación fueron autorizadas por un total de 10 horas y fueron comunicadas para ejecutarse en una jornada, situación que en la realidad no se produjo, ya que solamente se realizaron 5 horas por curso.

3.- Que, mediante Acta de Fiscalización, de fecha 31 de julio de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa ya singularizada en el considerando primero de la presente resolución.

4- Que, mediante misiva recepcionada con fecha 29 de agosto de 2012, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Alex Paz Becerra, indica en forma sustancial lo siguiente:

"(...) se había definido que el curso sería de 5 horas teórico-prácticas, como se inscribió el código quedó definido en 10 horas (...)".

5.- Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, toda vez que la empresa reconoce el error al solicitar código para el curso en comento, no aportando ningún otro antecedente ni argumento destinado a desvirtuar la irregularidad señalada en el considerando segundo de la presente resolución, motivo por el cual no procede un mayor análisis de los mismos.

6.- Que, el artículo 29 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, indica que las empresas, en este caso la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, no podrán acogerse a la franquicia tributaria, por aquellas acciones de capacitación que se hayan ejecutado en términos distintos a los aprobados o inconclusas. En este sentido, se ha concluido que el cambio de estructura horaria de los cursos realizados por la empresa, los cuales se ejecutaron durante 5 horas en lugar de las 10 autorizadas constituye infracción según lo previsto en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518; contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.- Que, el informe de fiscalización N°457, de fecha 29 de agosto de 2012, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento y es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón de que la empresa en comento registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en consideración a lo preceptuado en el artículo 77 N° 2, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N°81.669.200-8, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

- Multa equivalente a 16 UTM, en razón de entregar, al Servicio, información errónea o inexacta, conducta sancionada de conformidad a lo establecido en el

artículo 74 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Recházase las acciones de capacitación N° 4.071.067, N° 4.071.615 y N° 4.072.493, en virtud de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

5.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAISO



- Representante Empresa
- SENCE Nivel Central
 - Dirección Regional SENCE Valparaiso (3)